

AUTO. RADICADO NÚMERO 2019-428. –CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo.

Bucaramanga, 28 de junio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación, se tiene que en la contestación de la demanda efectuada por el apoderado del demandado Señor RAFAEL PEREZ PUERTO, representado legalmente por su guardadora Señora MARIA SMITH PEREZ DE FLOREZ, interpuso las excepciones de mérito denominadas de “PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA RESPECTO A LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS” y, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, tendientes a demostrar que las obligaciones ya se encuentran satisfechas.

Por tanto, y para dar continuidad al trámite, se dispone dar traslado a la parte ejecutante de las mencionadas excepciones para que se pronuncie, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

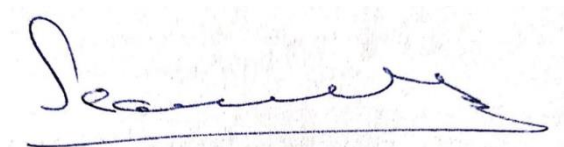
Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA de Bucaramanga,

RESUELVE

CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito denominadas de “PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA RESPECTO A LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS” y, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.